

## ANEXO - RESOLUCIÓN C.S. Nº 18/2017

### ESTATUTO OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

#### CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA JURÍDICA y FINALIDAD

Artículo 1º.- La OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL (OSUNIPE) es una entidad de derecho público no estatal, con individualidad y autonomía jurídica, financiera y administrativa, propia e independiente de la UNIVERSIDAD; que actuará como sujeto de derecho conforme lo dispuesto por el Código Civil y Comercial. La misma será libre de celebrar convenios de acuerdo a las normas que establezcan la legislación vigente, el presente Estatuto y las normas reglamentaria que en consecuencia se dicten.

Artículo 2º.- La OSUNIPE es la obra social destinada al personal de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, sin perjuicio de los restantes adherentes que pudieren ser admitidos; y actuará bajo el régimen de la Ley Nº 24.741, del presente Estatuto y de las normas reglamentarias que se dicten.

Artículo 3º.- La OSUNIPE tiene como finalidad:

- a) Brindar prestaciones con la mejor cobertura en servicios de salud.
- b) Brindar prestaciones sociales que mejoren la calidad de vida de sus afiliados, respetando el principio de solidaridad.

#### CAPÍTULO II DEL DOMICILIO

Artículo 4º.- La OSUNIPE tiene domicilio legal y sede central en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin perjuicio de las dependencias o delegaciones que se constituyan en las distintas sedes o que pudieren crearse en el futuro donde la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL o la OSUNIPE tengan u ofrezcan servicios.

Prof. Sergio Cercas  
Secretario General  
UNIPE

ES COPIA FIEL

### **CAPÍTULO III DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN**

Artículo 5º.- La OSUNIPE tendrá como ámbito de actuación la República Argentina de acuerdo a las normas vigentes y las que se establezcan para el mejor funcionamiento y cobertura de salud para los afiliados. Podrá además ampliar su ámbito de actuación en el extranjero cuando las condiciones y normas así lo habiliten.

### **CAPÍTULO IV DEL OBJETO**

Artículo 6º.- La OSUNIPE tiene como objeto primordial proveer a sus afiliados la mejor cobertura posible en servicios de salud, de manera solidaria, por medio de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación integral de la persona. Podrá brindar, además, otros servicios de carácter social que mejoren la calidad de vida de sus beneficiarios. Todas las acciones y prestaciones se llevarán a cabo por sí o por intermedio de terceros, de conformidad con la reglamentación que se dicte, siempre que respondan al mejor nivel de calidad y que resulte un beneficio para sus afiliados.

### **CAPÍTULO IV DE LOS BENEFICIARIOS**

Artículo 7º.- Son beneficiarios de la OSUNIPE:

- a) los afiliados titulares de pleno derecho: las autoridades superiores, el personal docente y el personal no docente de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.
- b) los beneficiarios directos, cubiertos con el aporte del afiliado titular:
  1. El cónyuge, o concubino/a o pareja de hecho debidamente acreditado, a través de una información sumaria judicial y/o demás requisitos que se establezcan en la reglamentación del presente Estatuto.
  2. Los hijos solteros hasta los veintiún (21) años, que no ejerzan actividad comercial, laboral o profesional.

3. Los hijos solteros mayores de veintiún (21) años y hasta los veinticinco (25) años inclusive, que están a exclusivo cargo del afiliado titular y que cursan estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad competente.
  4. Los hijos sujetos a curatela o incapacitados a cargo del afiliado titular.
  5. Los hijos del cónyuge, del concubino/a o de la pareja de hecho, que no tengan otra cobertura de obra social; y que se encuentren en las mismas condiciones exigidas para los hijos del afiliado titular.
  6. Los menores cuya guarda o tutela haya sido acordada por autoridad judicial.
- c) los afiliados adherentes, de conformidad con la reglamentación que a tal efecto se dicte, mediante el pago de una cuota mensual de afiliación que fijará el Consejo Directivo de la OSUNIPE:
1. Los hijos del afiliado titular, mayores de 21 años, que no tengan otra cobertura de obra social.
  2. Las personas que convivan con el afiliado titular y reciban del mismo ostensible trato familiar, lo que deberá acreditarse mediante una información sumaria judicial y demás requisitos que se establezcan en la reglamentación que a tal efecto se dicte.

El Consejo Directivo de la OSUNIPE autorizará la incorporación de afiliados adherentes siempre que ello no comprometa la cobertura de los afiliados titulares y los beneficiarios directos.

## CAPÍTULO VI DE LOS BENEFICIOS

Artículo 8º.- Los beneficiarios de la OSUNIPE tendrán derecho a los siguientes servicios:

- a) Beneficios básicos de acuerdo a los beneficios establecidos en las normas vigentes y su reglamentación.
- b) Acciones de promoción y prevención que se realicen por cuenta propia o de terceros, que tengan por objetivo conservar la salud integral del individuo.

Prof. Sergio Cera  
Secretario General  
UNIPE



- c) Prestaciones asistenciales de salud, que busquen optimizar la calidad de vida integral de la persona, como ser: asistencia médica, sanatorial, bioquímica, odontológica, psicológica, fisioterapéutica, enfermería, fonoaudiología, asistencia social y toda otra que tienda a lograr el objetivo propuesto. De igual forma asistencia en las áreas de medicamentos, material descartable, ortopedia, óptica, derivaciones, traslado, equipamiento tecnológico de aplicación médica, entre otros.
- d) Cobertura médica en términos territoriales, utilizando estrategias de red con convenios y contrataciones.
- e) Cualquier otro beneficio complementario que pudiese ampliar la cobertura de servicios de salud y otros servicios sociales que favorezcan a sus miembros.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS**

Artículo 9º.- Los afiliados titulares tienen derecho a:

- a) Gozar de los beneficios y servicios que otorga la OSUNIPE de acuerdo a las reglamentaciones y/o convenios vigentes.
- b) Integrar el Consejo Directivo de la OSUNIPE, según las condiciones establecidas en este Estatuto.
- c) Recurrir las resoluciones que particularmente los afecten.
- d) Participar como observadores en las reuniones del Consejo Directivo de la OSUNIPE.
- e) Solicitar la Convocatoria de Asamblea Extraordinaria para el tratamiento de temas de urgente resolución, según las condiciones establecidas en este Estatuto. Para ello, es necesario el aval del diez por ciento (10%) de los afiliados titulares. El Consejo Directivo de la OSUNIPE deberá convocarla dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud.

- f) Participar con voz y voto en las asambleas de afiliados titulares. No podrán ejercer este derecho, quienes posean sanciones disciplinarias vigentes aplicadas por la OSUNIPE o quienes se encontraren suspendidos del goce de sus servicios.
- g) Solicitar información sobre las resoluciones, reglamentaciones o normas vigentes y todo aquello que resulte de su interés sobre la gestión de la OSUNIPE.
- h) Presentar ante el Consejo Directivo proyectos o propuestas que tiendan a mejorar los servicios o los beneficios que se prestan, las que deberán ser considerados por las autoridades, emitiendo dictamen dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación. Dichos proyectos o propuestas, deberán contar con el aval del cinco por ciento (5 %) de los afiliados titulares.

Artículo 10.- Los afiliados tienen obligación de:

- a) Conocer la Ley N° 24.741 de Obras Sociales Universitarias, el Estatuto de la OSUNIPE y las reglamentaciones vigentes sobre la materia en trato.
- b) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, a las reglamentaciones y normas que emanen de la OSUNIPE.
- c) Notificar de inmediato los cambios de domicilio y cualquier alteración que se produzca con respecto a los miembros beneficiarios por su afiliación que pudieran hacer variar las condiciones previstas en el artículo 7° del presente Estatuto.
- d) Asumir la responsabilidad patrimonial directa, por sí y por su grupo beneficiario, generada por las prestaciones que les otorga la OSUNIPE cuando la cobertura no sea del cien por ciento (100 %).
- e) Informar por escrito en los ámbitos correspondientes toda irregularidad u omisión que observe en el funcionamiento de la OSUNIPE, y que afecten a sus intereses y/o a su patrimonio o a los intereses y/o al patrimonio de sus afiliados.
- f) Comparecer en tiempo y forma ante las citaciones del Consejo Directivo y/o de la autoridad que corresponda, cuando sea requerida su presencia.
- g) Cumplir con las designaciones electorales previstas en este Estatuto.

Prof. Sergio C. ...  
Secretario General  
UNIPE

ES COPIA FIEL

- h) Presentar su credencial cada vez que requiera la prestación de un servicio o beneficio.
- i) Presentar en tiempo oportuno la documentación que se le solicite.
- j) Cumplir con todos los compromisos adquiridos con la OSUNIPE.
- k) No permitir la utilización de la credencial u otro medio habilitado, a terceros no beneficiarios de la OSUNIPE, para acceder a sus beneficios. El afiliado será responsable directo por las erogaciones, daños y perjuicios que el incumplimiento de la presente obligación le ocasione a la OSUNIPE.
- l) Denunciar la pérdida de la credencial.

Artículo 11.- Los afiliados titulares serán solidariamente responsables con sus beneficiarios directos o adherentes por todo cargo que se formule con motivo de la prestación de un servicio arancelado. Asimismo, serán responsables de la conducta de ellos en sus relaciones con la OSUNIPE.

Artículo 12º: El carácter de afiliado se pierde por las siguientes causas:

- a) Afiliado titular: por desvinculación laboral de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.
- b) Beneficiarios directos: por desvinculación laboral de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL del afiliado titular, o por no mantenerse las condiciones establecidas en el artículo 7º del presente Estatuto.
- c) Adherentes: por desvinculación laboral con la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL del afiliado titular, por renuncia, por expulsión, o por falta de pago de la cuota mensual de afiliación a la OSUNIPE.
- d) Todo afiliado y beneficiario: al optar por una obra social alternativa.

## **CAPITULO VIII**

### **REGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 13.- Toda declaración falsa u omisión maliciosa por parte de los afiliados

y beneficiarios será sancionada por la OSUNIPE, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Artículo 14º.- Los afiliados que por su proceder ocasionen daños, perjuicios o afecten la imagen o el patrimonio de la OSUNIPE, infringiendo igualmente las obligaciones preestablecidas por su negligencia, imprudencia o dolo, y las faltas comprendidas en el artículo anterior, serán objeto de sanción la que se aplicará tomando en consideración la gravedad del hecho, reincidencia o grado de responsabilidad y perjuicio patrimonial, conforme al siguiente orden:

- 1) Llamado de atención.
- 2) Apercibimiento.
- 3) Multas
- 4) Expulsión, esta sanción alcanza únicamente a los afiliados adherentes.

Las sanciones se registrarán en el legajo del afiliado y tendrá como mínimo una vigencia de un (1) año desde su aplicación, conforme la reglamentación que al efecto dicte el Consejo Directivo de la OSUNIPE.

Artículo 15.- Las sanciones previstas en el artículo anterior, podrá efectivizarse luego de proceder a realizar una investigación del hecho, con arreglo a la reglamentación que al efecto dicte el Consejo Directivo, la que deberá garantizar el derecho de defensa del afiliado.

Artículo 16.- Contra la resolución del Consejo Directivo de la OSUNIPE el afiliado podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificada fehacientemente. Una vez resuelta la reconsideración, solo asiste al afiliado el derecho a solicitar la revisión judicial.

Artículo 17.- El sistema de sanciones previsto es independiente de la responsabilidad civil, penal, laboral o administrativa que se derive del hecho. La OSUNIPE puede iniciar acciones en salvaguarda de los intereses de la entidad, así como también denunciar ante las autoridades competentes los hechos que estimen deban ser investigados en sede judicial.

Prof. Sergio Cotto  
Secretario General  
UNIPE

ES COPIA FIEL

## **CAPITULO IX DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN**

Artículo 18.- El gobierno y la administración de la OSUNIPE estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por siete (7) miembros titulares y sus suplentes, de acuerdo a la siguiente composición:

- a) Dos (2) representantes por el personal docente.
- b) Dos (2) representantes por el personal docente.
- c) Tres (3) representantes del CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.

Artículo 19.- El Consejo Directivo estará constituido por un (1) presidente, un (1) vicepresidente, un (1) tesorero, un (1) secretario y tres (3) vocales, todos elegidos por sus integrantes en la primera sesión.

Artículo 20.- Todos los consejeros titulares responden solidariamente, independientemente del cargo que desempeñen en el Consejo Directivo de la OSUNIPE.

Artículo 21.- Los miembros electos del Consejo Directivo duran en sus funciones tres (3) años, siempre que mantengan su condición de afiliado. Pueden ser reelectos por un período similar por única vez. Para una nueva postulación deberá mediar un período.

Artículo 22.- Los representantes del CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL permanecerán durante el período de gestión de quienes representan, y ante una nueva elección, deberán ser confirmados por los nuevos integrantes de dicho Cuerpo o reemplazados por el período de sus mandatos.

Artículo 23.- En los casos de ausencia transitoria o definitiva, por renuncia o por cese en su condición de afiliado de la OSUNIPE, de algún miembro del Consejo Directivo, lo reemplaza el suplente respectivo. Si el cargo no puede ser cubierto por el suplente, se procederá a celebrar elección parcial, conforme lo establece el

régimen electoral de la OSUNIPE, o a solicitar una nueva designación ante el CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, según corresponda.

Artículo 24.- Si el reemplazo pautado en el artículo anterior requiere, en función de las necesidades operativas la redefinición de un rol determinado (presidente, vicepresidente, tesorero o secretario) el Consejo Directivo procederá a una nueva elección entre sus miembros en concordancia con el artículo 19.

Artículo 25.- Los miembros del Consejo Directivo se desempeñarán sin perjuicio de su desempeño laboral en la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL y ejercerán sus funciones con carácter ad-honorem. Tendrán derecho a percibir viáticos, gastos de pasaje y movilidad, de acuerdo a la reglamentación que al efecto se dicte.

Artículo 26.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la ASAMBLEA podrá asignar una remuneración a los miembros del Consejo Directivo, según la dinámica que tome dicho Cuerpo en el funcionamiento de la OSUNIPE, siempre que la situación egreso-ingreso de la misma lo permita, debiendo equipararse dicha remuneración a la cantidad de horas asignadas a la función.

Artículo 27º: El Consejo Directivo podrá, en cumplimiento de sus funciones, contratar personal permanente o temporario para desempeñarse en la OSUNIPE como administrativo y profesional bajo el régimen laboral que legalmente corresponda. Las contrataciones de servicios profesionales, se regirán de acuerdo a los acuerdos que las partes suscriban a tal efecto.

Artículo 28.- Todos los miembros del Consejo Directivo y el de la Sindicatura serán solidariamente responsables por los daños causados por la administración dolosa durante el ejercicio de sus funciones, salvo que existiera constancia fehaciente de su oposición al acto que perjudique los intereses de la OSUNIPE. Ello, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que le correspondieran que serán determinadas según sus respectivos regímenes.

Prof. Sergio Cercós  
Secretario General  
UNIPE  
ES COPIA FIEL

Artículo 29.- Son condiciones para ser miembros del Consejo Directivo:

- a) Ser afiliado titular en las condiciones que establece el presente Estatuto.
- b) Tener una antigüedad mínima de cinco (5) años en la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL. Esta condición, no se resulta aplicable a los miembros representantes del CONSEJO SUPERIOR.
- c) Ser Argentino nativo, naturalizado o por opción.
- d) No encontrarse en ninguna de las siguientes circunstancias:
  - Haber sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.
  - Haber sido condenado por delito en perjuicio de cualquier Institución Universitaria Nacional o de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
  - Estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
  - Haber sido sancionado con exoneración o cesantía en cualquier Institución Universitaria Nacional o de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
  - Haber incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36° de la Constitución Nacional.
  - No registrar en el legajo de la OSUNIPE sanciones disciplinarias graves.

Artículo 30.- Son causales de incompatibilidad para ser candidato como miembro del Consejo Directivo las siguientes:

- 1) Encontrarse suspendido del goce de la Obra Social en el momento de la postulación.
- 2) Tener sociedad o comunidad de intereses con entidades prestadoras de servicios a la OSUNIPE.
- 3) Estar cumpliendo sanciones disciplinarias graves y/o vigentes en la OSUNIPE, o condena por delito.
- 4) Ser perito de parte contra la OSUNIPE.

5) Desempeñar cargos unipersonales electivos en la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.

Artículo 31.- El Consejo Directivo establecerá el régimen de las reuniones y deberá procurar las condiciones organizacionales, tecnológicas y administrativas tanto para quienes asistan a la sede de la convocatoria, como para quienes participen mediante el uso de nuevas tecnologías.

Artículo 32.- El Consejo Directivo requiere para sesionar del quórum establecido por la simple mayoría de sus miembros titulares. Sus decisiones se toman por simple mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tiene doble voto. En caso de ausencia del Presidente o de quien lo reemplaza y de existir el empate, deberá convocarse a una nueva reunión, estableciéndose fecha de realización de la misma dentro de diez (10) días hábiles subsiguientes, para tratar nuevamente el tema.

Artículo 33.- En caso de que un miembro del Consejo Directivo no asistiera a cuatro sesiones de manera consecutiva sin justificación, quedará automáticamente cesante de sus funciones. La separación tomará estado en la siguiente reunión ordinaria del Cuerpo, y asumirá como miembro titular el suplente correspondiente.

Artículo 34º: Son atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes y decretos que legisle y reglamente sobre las Obras Sociales de las Universidades Nacionales; el presente Estatuto; las resoluciones y reglamentaciones que en su consecuencia se sancionen; y todas aquellas resoluciones y disposiciones internas que se dicten.
2. Otorgar mandatos en su nombre a terceros.
3. Reglamentar el presente Estatuto y dictar las normas internas que correspondan, para asegurar la cobertura de salud.
4. Presentar las propuestas que considere necesarias para la modificación del presente Estatuto ante la Asamblea.

Prof. Sergio Cercós  
Secretario General  
UNIPE

ES COPIA FIEL

5. Atender, ordenar, controlar y reglamentar los servicios sociales y la cobertura de salud que se brinde, de acuerdo con las disposiciones vigentes o que se dicten en el futuro.
6. Designar al Gerente de la OSUNIPE.
7. Disponer la apertura y cierre de las cuentas bancarias.
8. Programar, aprobar y presentar anualmente el cálculo de recursos y presupuesto de gastos e inversiones en base a la información suministrada por el gerente y dar publicidad a los afiliados.
9. Resolver los temas que hacen a la ejecución del presupuesto.
10. Administrar los bienes y servicios que se brindan desde la OSUNIPE.
11. Efectuar todo tipo de inversiones, operaciones financieras, contratos, convenios y locaciones. Arrendar, adquirir y permutar bienes muebles e inmuebles de la OSUNIPE, siempre que la adquisición no afecte más del 15% del patrimonio, y en general todo acto jurídico y/o administrativo, que tienda al buen funcionamiento de la Obra Social. En caso de que la erogación supere el 15% del patrimonio, deberá solicitar la autorización a la Asamblea.
12. Aceptar donaciones, subvenciones, subsidios y legados sin cargo.
13. Celebrar contratos y convenios tanto a nivel local, provincial, nacional e internacional con personas físicas y jurídicas públicas y privadas para la prestación de servicios objeto de la entidad.
14. Ordenar la fijación de aranceles y coaseguro, en caso de ser necesario, implementar nuevos servicios y beneficios, inclusive el de farmacia propia, clínica, sanatorio por cuenta propia o terceros, y ampliar, modificar o suprimir los existentes siempre que se continúe con las prestaciones del Plan Médico Obligatorio (PMO).
15. Aprobar la estructura administrativa-operativa necesaria para el funcionamiento de la OSUNIPE. Designar o remover al personal; ejercer facultades de dirección y contralor; fijar retribuciones, premios, incentivos; reglamentar las funciones y el régimen de ingreso, permanencia y

- ascensos del personal administrativo y profesional.
16. Disponer la realización de sumarios e investigaciones administrativas y/o contables, y aplicar sanciones que correspondan; según el presente Estatuto y la reglamentación que al efecto se dicte.
  17. Realizar consultas a los afiliados para analizar las necesidades y la satisfacción de los mismos. A tal fin, el Consejo Directivo dictará normas reglamentarias que aseguren la transparencia del procedimiento de consulta.
  18. Proponer a la asamblea de afiliados la creación de Delegaciones de la OSUNIPE en los lugares que considere conveniente para una eficiente prestación a los afiliados.
  19. Registrar los acuerdos y disposiciones en el Libro de Actas rubricado que al efecto se lleve.
  20. Celebrar convenios de reciprocidad de servicios con otras obras sociales, nacionales e internacionales destinadas a la asistencia integral de sus afiliados, estableciendo las condiciones.
  21. Aprobar la integración de federaciones o confederaciones para el mejor cumplimiento de sus fines.
  22. Resolver sobre la renuncia de sus miembros.
  23. Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de afiliados titulares en los casos que se establecen en el presente Estatuto.
  24. Presentar Inventario, Balance General, Memoria Anual y demás Estados contables de la OSUNIPE, a la asamblea anual ordinaria de afiliados titulares y de afiliados jubilados.
  25. Crear las comisiones de trabajo que considere necesarias para lograr la optimización de las prestaciones o servicios que la OSUNIPE mantiene para sus afiliados.
  26. Evaluar en forma permanente la gestión técnico-administrativa y funcional de la OSUNIPE.
  27. Determinar el régimen de aportes de los afiliados adherentes en el marco

del artículo 7º del presente Estatuto.

28. Resolver toda situación no prevista en este Estatuto, en el marco de su competencia, teniendo en consideración la finalidad y objeto de la OSUNIPE, y el interés común de los afiliados.

29. Aprobar las actas de las reuniones del Cuerpo.

Artículo 34.- Son deberes y atribuciones de los miembros del Consejo Directivo:

1. Asistir a las reuniones, donde tendrán voz y voto.
2. Integrar las comisiones que se designen en su seno.
3. Intervenir en todos los asuntos de su competencia.

Los miembros suplentes del Consejo Directivo reemplazarán al titular, por ausencia, separación, renuncia, enfermedad o muerte del mismo. Podrán integrar las comisiones que se designen en el seno del Consejo Directivo como miembros plenos.

Artículo 35.- Son funciones y obligaciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal de la OSUNIPE.
2. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las reglamentaciones que se dicten en su consecuencia.
3. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y las Asamblea Ordinarias y Extraordinarias.
4. Suscribir juntamente con el Secretario, instrumentos públicos o privados que sean autorizados por el Consejo Directivo.
5. Convocar a reuniones extraordinarias del Consejo Directivo cuando lo estime conveniente o lo soliciten por lo menos cinco (5) de los miembros titulares.
6. Suscribir con los restantes miembros del Consejo Directivo los balances de la OSUNIPE y los documentos que así lo requieran.
7. Firmar cheques en forma conjunta con el Tesorero.
8. Resolver ad-referéndum todos los asuntos que siendo competencia del Consejo Directivo, no admitan dilación, debiendo ser dar tratamiento obligatorio de ellos al citado cuerpo en la primera sesión inmediata posterior

que se realice.

Artículo 36.- Son funciones y atribuciones del Vicepresidente:

1. Asistir al presidente en las tareas que este le encomiende.
2. Reemplazar al presidente en casos de ausencia temporaria o definitiva. En este último supuesto, dicho reemplazo será hasta la finalización del mandato para el que hubiere resultado electo.

Artículo 37.- Son funciones y atribuciones del Secretario:

1. Redactar las actas de las reuniones que realiza el Consejo Directivo y las asambleas, asentarlas en los libros correspondientes y diligenciar la documentación inherente al funcionamiento del Cuerpo.
2. Firmar las actas de las reuniones del Consejo Directivo junto con los restantes miembros del mismo y de los presentes de dicha reunión.
3. Reemplazar al Presidente en caso de ausencia del Vicepresidente.

Artículo 38.- Son funciones del Tesorero:

1. Realizar el control de gestión del área contable, firmar cheques en forma conjunta con el Presidente y administrar los fondos de OSUNIPE.
2. Informar mensualmente al Consejo Directivo sobre el movimiento financiero.
3. Suscribir el balance anual con el Presidente.

Artículo 39.- El vocal 1º tiene la función de suplir al Secretario en caso de ausencia temporaria o definitiva, o cuando aquel ejerza la Presidencia.

Artículo 40.- En caso de incumplimiento por cualquier miembro del Consejo Directivo de las obligaciones previstas en el presente Estatuto y de las normas vigentes, el Consejo Directivo podrá disponer la suspensión preventiva del mismo y en un plazo no mayor de veinte (20) días convocar a Asamblea Extraordinaria para resolver. Para la remoción de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo es necesario el voto de las dos terceras partes de los afiliados titulares constituidos en la Asamblea. El afectado tiene derecho a defensa ante el Consejo Directivo y ante la Asamblea Extraordinaria, sin derecho a voto.

## CAPITULO X DE LA FISCALIZACIÓN Y DE LA AUDITORIA EXTERNA

Artículo 42.- La OSUNIPE reconocerá una Sindicatura elegida por los afiliados.

Artículo 43.- Son funciones y obligaciones de la Sindicatura:

- a) Realizar fiscalización y control operativo de las acciones que se ejecutan en el ámbito de la OSUNIPE con el fin de observar el cumplimiento de los objetivos estatutarios y formular las objeciones pertinentes ante el Consejo Directivo.
- b) Informar por escrito al Consejo Directivo de la OSUNIPE, al Consejo Superior de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL y a los afiliados que lo requieran y/o sus representantes, el estado de gestión de la OSUNIPE, como así también de todas aquellas inquietudes que se le planteen.
- c) Convocar a Asamblea Extraordinaria de afiliados titulares, por solicitud de estos en un porcentaje del diez por ciento (10%), cuando el Consejo Directivo niegue la convocatoria.
- d) Asistir sin voto a las reuniones ordinarias, extraordinarias y de trabajo del Consejo Directivo, cuando así lo considere.
- e) Presentar al Consejo Directivo para la Asamblea Ordinaria, un informe dictaminando sobre Gestión, Memoria y Balance General.
- f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando no fuera convocada en los términos establecidos en el inciso 23 del artículo 34 del presente Estatuto.

Artículo 44.- La OSUNIPE tendrá un Auditor Externo que será designado por el Consejo Directivo y accederá a cargo por concurso, en la forma que determine el reglamento respectivo. El auditor deberá ser un Contador Público Nacional y no deberá tener ninguna relación con la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, resultar beneficiario de la OSUNIPE.

Sus funciones son las siguientes:

- a) Practicar auditoría sobre los registros y documentos de la OSUNIPE de acuerdo con las normas generalmente aceptadas y recomendadas por los

organismos técnicos profesionales que le permitirá emitir su dictamen.

b) Emitir opinión respecto a los estados proyectados referidos al presupuesto anual de gastos y recursos.

## CAPITULO XI DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 45º: Las Asambleas son Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea Ordinaria es convocada por el Consejo Directivo y se realiza una (1) vez al año para consideración y aprobación de los Estados Contables, la Memoria Anual y demás temas que se considere pertinente.

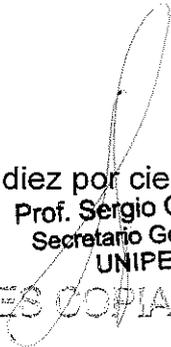
La Asamblea General Ordinaria deberá convocarse dentro de los 90 días corridos finalizado el ejercicio económico. La Asamblea deberá resolver antes del 30 de abril de cada año.

Las Asambleas Extraordinarias se convocan para:

- a) Aprobación y modificación del Estatuto
- b) Tratar y resolver sobre temas trascendentes para el interés general de la OSUNIPE.
- c) Tratar los casos de separación, suspensión y remoción de algún miembro del Consejo Directivo, la que debe ser por causa debidamente justificada (inconducta, incapacidad, incumplimiento de sus deberes) que perjudique los intereses institucionales. Se necesita para su aprobación, el voto de dos tercios (2/3) de los miembros titulares constituidos en asamblea. El afectado no tiene derecho a voto.
- d) Adquirir, enajenar, permutar, gravar o ceder bienes que superen el 15% del patrimonio.
- e) Adquirir crédito en entidades financieras siempre que superen el monto del 15% del patrimonio.

Las Asambleas extraordinarias son convocadas:

1. Por el Consejo Directivo.
2. Por la Sindicatura, a la solicitud de al menos del diez por ciento (10%) de los

  
Prof. Sergio Cercós  
Secretario General  
UNIPE

ES COPIA FIEL

titulares de la OSUNIPE, cuando el Consejo Directivo hubiera denegado o ignorado el pedido.

3. Por auto convocatoria del diez por ciento (10%) de los afiliados titulares, en caso de incumplimiento de los supuestos anteriores.

Artículo 46.- El llamado a Asamblea su efectúa mediante la publicación de la convocatoria en todas las sedes de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, Centros de Profesores, Organizaciones Gremiales, página WEB de la OSUNIPE y de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, con una anticipación de treinta (30) días fijando lugar, fecha, hora, orden del día, modalidad de sesión y durante por los menos tres días consecutivos.

En función de las disponibilidades presupuestarias, podrá difundirse la información descrita en los medios gráficos, radiales, televisivos y a través de toda otra modalidad que resulte adecuada para garantizar la máxima difusión.

Se deberá poner a disposición de los afiliados de la OSUNIPE y sus delegaciones, con diez (10) días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea, la convocatoria, el orden del día y la documentación completa de los temas a considerar en la misma.

Artículo 47º.- Las Asambleas están constituidas por los afiliados titulares que figuran en el padrón oficial de la OSUNIPE, el que es publicado con treinta (30) días de anticipación en todas las sedes de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL. Participan personalmente con voz y con un (1) voto. Se admite el voto mediante otorgamiento de poder suficiente.

Artículo 48.- El quórum para Asamblea Ordinaria, será determinado considerando la mitad más uno de los afiliados titulares. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente, treinta (30) minutos después del horario de la convocatoria con los afiliados titulares presentes.

El quórum para Asambleas Extraordinarias es del cincuenta (50%) por ciento del total de los afiliados titulares con derecho a participación. En caso de no alcanzar

este número a la hora fijada la asamblea podrá sesionar con no menos del 35% de los afiliados titulares presentes.

Artículo 49.- Convocadas las Asambleas de afiliados, se promoverá a la generación de instancias de debate en las sedes de la OSUNIPE, con el fin de propiciar la mayor participación en la toma de decisiones.

Artículo 50º: Las Asambleas son presididas por el Presidente del Consejo Directivo de la OSUNIPE quien tiene derecho a voto. En su ausencia o impedimento, es presidida por Vicepresidente.

Artículo 51.- Las resoluciones de las Asambleas se adoptan por la mayoría de votos de la mitad más de uno de los afiliados titulares constituidos en Asamblea, salvo lo previsto en el Artículo 72. En caso de empate, se realiza una nueva votación. Si persiste la situación, desempata quien preside la Asamblea.

Para reformar el estatuto o remover a miembros del Consejo Directivo, se requiere el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los afiliados titulares constituidos en la Asamblea.

Artículo 52.- Las resoluciones de las Asambleas solo pueden ser reconsideradas por otra Asamblea. Para ello, se requiere el voto afirmativo de dos tercios (2/3) de los afiliados titulares constituidos en Asamblea.

Artículo 53.- Los miembros del Consejo Directivo y de la Sindicatura no tienen voto en los asuntos relacionados con su gestión.

## **CAPITULO XII DEL PRESUPUESTO Y PATRIMONIO**

Artículo 54.- Integra el presupuesto y el patrimonio de la OSUNIPE:

- a) Una contribución de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL del seis por ciento (6%) del total de las remuneraciones de todo el personal afiliado a la OSUNIPE, liquidándose este importe en forma mensual.
- b) Un aporte a cargo de los afiliados del tres por ciento (3%) de su sueldo sobre

Prof. Sergio Cercós  
Secretario General  
UNIPE  
ES COPIA FIEL

la base de la jornada laboral completa en la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, que se liquidará en forma mensual.

- c) Un aporte a cargo de los afiliados adherentes, según los valores y escala que determine el Consejo Directivo.
- d) Las donaciones, legados, contribuciones y subsidios que pudiere percibir.
- e) Los bienes muebles e inmuebles que obtengan mediante su propia disponibilidad financiera.

Artículo 55.- Los beneficiarios como afiliados titulares o como miembros del grupo familiar primario que estén afiliados a otro ente nacional se seguro de salud, deberán optar por una sola obra social y unificar su afiliación y aportes.

Artículo 56.- Corresponde al Consejo Directivo determinar la reglamentación del régimen contable administrativo y las normas contables y financieras que se ajustará la administración de OSUNIPE, de las que deberá proporcionar amplia información, considerando los procedimientos administrativos, contables y laborales vigentes.

Artículo 57.- Para adquirir, enajenar, permutar, gravar, ceder bienes que superen el 15% del patrimonio se requiere convocar a Asamblea Extraordinaria de afiliados titulares, conforme a la metodología prevista en el presente Estatuto.

Artículo 58.- Los fondos disponibles serán administrados por el Consejo Directivo y aplicados en el pago de los servicios que se presten, gastos de funcionamiento y demás operaciones que se efectúen a los fines del cumplimiento del presente estatuto. La totalidad de los fondos recaudados ingresarán a las cuentas que habiliten las distintas entidades bancarias dentro de las operaciones ofrecidas por estas.

Artículo 59.- La OSUNIPE podrá recurrir excepcionalmente al crédito financiero en entidades financieras siempre que no superen el monto mínimo al 15% del patrimonio. En caso de que superen este porcentaje, deberá ser aprobado por asamblea extraordinaria.

Artículo 60.- El ejercicio Económico Financiero finaliza anualmente el 31 de diciembre de cada año. Dentro de los ciento veinte (120) días corridos de cerrado el

Ejercicio Anual, el Consejo Directivo debe poner a consideración de la Asamblea Ordinaria de afiliados titulares, para su aprobación, Inventario, Balance General y Estado de Resultados correspondientes a ese ejercicio. Esta información debe ser acompañada por una Memoria Anual sobre la situación de la OSUNIPE en la que se detallará concretamente:

- a) Gastos realizados según naturaleza
- b) Las actividades desarrolladas

En esta asamblea la Sindicatura deberá presentar su correspondiente informe anual.

### **CAPITULO XIII DEL REGIMEN ELECTORAL**

Artículo 61.- El Consejo Directivo con cuarenta y cinco (45) días de anticipación de la fecha de vencimiento del mandato de sus miembros convocará a elecciones mediante resolución donde se fijará el cronograma electoral, que se publicará por tres (3) días en las sedes de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL y en las delegaciones de OSUNIPE.

Artículo 62.- Se designará una Junta Electoral que estará integrada por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes que serán notificados fehacientemente para la aceptación de la designación en el término de cuarenta y ocho (48) horas. Los miembros de la Junta Electoral deben cumplir las mismas condiciones que para ser candidato a cargo electivo y no podrán ser miembros del Consejo Directivo o de la Sindicatura, ni aspirante a cargo electivo. En la primera reunión de la Junta Electoral, se elegirá un Presidente, un Secretario, quedando los demás miembros como vocales.

Artículo 63.- La Junta Electoral tendrá a su cargo presidir, organizar y fiscalizar el acto comicial, resolviendo cualquier situación no prevista en este Estatuto mediante resolución fundada, como así también cualquier problema de interpretación que pudiera producirse. Será quien efectuará el escrutinio definitivo e inapelable de las elecciones en cuestión, proclamando a los que resulten electos. La Junta Electoral

Prof. Sergio Cercós  
Secretario General  
UNIPE

ES COPIA FIEL

termina su mandato luego de la toma de posesión de las nuevas autoridades.

Artículo 64.- La Junta Electoral procede a la designación de las autoridades de la mesa del acto comicial, que tendrán a su cargo la recepción de votos, así como el control del escrutinio provisorio, redacción y firma de actas, instruyendo las directivas a observar en el acto comicial, según la normativa vigente.

Artículo 65.- El Consejo Directivo de la OSUNIPE procederá a confeccionar los padrones de todos los afiliados titulares en condiciones de sufragar, separados por su condición de personal docente, no docente, en forma independiente, según corresponda el lugar de trabajo del afiliado y jubilado de acuerdo al domicilio declarado. En los casos en que los afiliados revisten en cargos de ambos estamentos o más de una unidad de gestión, seden optar, por escrito por uno de ellos, en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas de publicados los mismos. En caso de no tomar opción se los incluirá en el cargo de mayor antigüedad.

Artículo 66.- Las listas de candidatos al Consejo Directivo, deben ser presentadas por triplicado en listas completas de titulares y suplentes en forma separada por cada estamento. Las mismas contendrán datos personales de cada uno de los candidatos y apoderado con expresa conformidad de todos.

La lista se identifica con una denominación. Necesita para su presentación contar con el aval de por lo menos el cinco por ciento (5%) de los afiliados del respectivo padrón total del estamento que representa.

La firma de los candidatos y apoderado se considera a los efectos del cómputo del aval.

Las listas se oficializan dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al cierre de la fecha de presentación de las listas.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos da lugar a la no oficialización de la lista.

El apoderado de lista puede presentar a la Junta Electoral la nomina de fiscales generales y fiscales de mesa para su acreditación. Se acredita un fiscal titular y un

suplente por mesa.

Artículo 67.- La elección para los miembros del Consejo Directivo se hace por votación directa y secreta. Se decide por simple mayoría de votos.

Artículo 68.- En caso de igualdad de votos entre dos más listas que cuenten con el mayor número de sufragios se procederá a convocar a un nuevo acto comicial el que debe efectuarse a los catorce (14) días del primero, participando únicamente las listas que hubieren alcanzado dicho empate. Si en una nueva oportunidad se repitiese el empate, se efectuará sorteo público ante la Junta Electoral ante las listas que hubiesen empatado con mayor cantidad de votos en esa segunda elección.

Artículo 69.- De no presentarse lista de candidatos en alguno de los estamentos, el acto comicial se realiza con relación a la lista que está en condiciones de sufragar. Del resultado, asumen los miembros electos y continúan en funciones los representantes del estamento que no renovó las autoridades. Se convoca nuevamente a elecciones del estamento que correspondiere, a los veinte (20) días del primer acto comicial. De persistir tal situación, queda automáticamente prorrogado el mandato de los miembros del Consejo Directivo en funciones.

#### **CAPITULO XIV DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**

Artículo 70.- La disolución de la OSUNIPE solo es dispuesta en Asamblea Extraordinaria de afiliados titulares cuando por cualquier circunstancia, el número de afiliados sea tan reducido que no garantice una prestación equitativa y eficiente de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo 71.- La disolución solo puede ser dispuesta en Asamblea Extraordinaria de afiliados titulares, con el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes del total.

Artículo 72.- Dispuesta la disolución, el Consejo Directivo procederá a la liquidación del patrimonio existente y los fondos que se obtengan, previo pago de las deudas serán entregados a la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.

Dr. Sergio Cercós  
Secretario General  
UNIPE

ES COPIA FIEL

Artículo 73.- El CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL dispondrá la disolución de la OSUNIPE una vez agotadas las instancias previstas en el segundo párrafo del artículo 48.

## **CAPITULO XV**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 74.- El Consejo Directivo aprobará todas las reglamentaciones previstas en el presente Estatuto, de acuerdo a las leyes nacionales y a su normativa reglamentaria, para el normal funcionamiento de la OSUNIPE; debiendo observar lo que disponga el Ministerio de Salud de la Nación en cuanto a las prestaciones médico-asistenciales.

## **CAPITULO XVI**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 75.- A los fines de implementar el funcionamiento de la OSUNIPE, el CONSEJO SUPERIOR de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL designa los integrantes de la Comisión Directiva Provisoria, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 18, la poseerá las atribuciones y obligaciones propias de la Comisión Directiva por el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días. Antes del vencimiento de dicho de dicho plazo, la Comisión Directiva Provisoria deberá convocar a elecciones en la forma prevista en el presente Estatuto.